

## **FONDO DE INVERSIÓN DELTA AHORRO DÓLAR**

Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 21 de Octubre de 2013 (Comunicación 2013/168), Resolución de fecha 15 de mayo de 2020 (Comunicación 2020/087), Resolución de fecha 18 de marzo de 2022 (Comunicación 2022/0046), Resolución de fecha 29 de junio de 2023 (Comunicación 2023/126), y Resolución de fecha 11 de febrero de 2026 (Comunicación 2026/030<sup>1</sup>).

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión ni sobre las perspectivas de las inversiones.

---

<sup>1</sup> Las modificaciones a las que hace referencia la Comunicación 2026/030 han entrado en vigencia a partir del 20 de marzo de 2026.

# **RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FONDO**

## **LA ADMINISTRADORA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA SURA (en proceso de cambio de nombre a Delta Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.).

## **CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FONDO**

Delta Ahorro Dólar Fondo de Inversión

**“Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 21 de Octubre de 2013 (Comunicación 2013/168), Resolución de fecha 15 de mayo de 2020 (Comunicación 2020/087), Resolución de fecha 18 de marzo de 2022 (Comunicación 2022/0046), Resolución de fecha 29 de junio de 2023 (Comunicación 2023/126) y Resolución de fecha 11 de febrero de 2026 (Comunicación 2026/030).**

**Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión, ni sobre las perspectivas de las inversiones”.**

## **PLAZO**

El Fondo tendrá un plazo de duración ilimitado.

## **MONTO**

El Fondo no tendrá un monto máximo.

## **REPRESENTACIÓN DE LAS CUOTAPARTES**

Escriturales. El registro de las Cuotapartes será llevado por la Sociedad Administradora.

## **MONEDA DE PAGO**

La moneda en que se expresará el Patrimonio del Fondo, se le brindará la información al cuotapartista y se harán efectivos los rescates será el dólar americano.

## **CALIFICACIÓN DEL FONDO**

No existe calificación de riesgo del Fondo.

## **METAS**

El Fondo perseguirá el objetivo de aumentar el capital invertido, procurando asimismo contar con un adecuado nivel de liquidez.

## **FORMA DE SUSCRIPCIÓN**

El inversor completará la solicitud de inversión correspondiente poniendo los fondos a disposición de la Sociedad Administradora.

## INTEGRACIÓN DEL FONDO

Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.	Hasta 100%
Valores de renta fija emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas o extranjeras, certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos.	Hasta 100%
Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de alta calificación crediticia.	Hasta 100%
Depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera locales o internacionales de alta calificación crediticia.	Hasta 100%
Instrumentos financieros que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros emitidos por instituciones de alta calificación crediticia.	Hasta 100%
Disponibilidad transitoria.	Hasta 100%

## VALUACIÓN

Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por “Patrimonio Neto del Fondo” a los efectos de este Reglamento la diferencia entre el valor total (en función de su valor de mercado) de los activos del Fondo a la fecha de valuación (que será al cierre de cada Día Hábil) y los pasivos totales del Fondo a la fecha de valuación, se seguirán las siguientes pautas de valuación de activos y pasivos.

**A. Activos:** La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características para fondos abiertos, deberá realizarse a precio de mercado. A tales efectos, los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional. Los valores públicos y privados del exterior se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias de Reuters o Bloomberg. Los criterios utilizados para valor instrumentos financieros no comprendidos en las alternativas anteriores requerirán autorización previa del Banco Central del Uruguay.

**B. Pasivos:** La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

## DEPOSITARIOS.

Podrán ser cualquier entidad financiera de plaza, o cualquier otra entidad que preste dichos servicios (en el país o en el extranjero), autorizadas por el Banco Central del Uruguay, si correspondiera.

La comisión que pagará la Sociedad Administradora al Depositario se acordará en cada caso pero no será mayor a la comisión normal en el mercado para este tipo de operaciones.

## COMISIONES

TIPO DE COMISIÓN	TASA VARIABLE
Administración	1%

Rescate	0%*
---------	-----

\* Se aplica Comisión de Rescate únicamente en el caso de integraciones a este fondo que hayan sido producto del rescate de otro fondo administrado por la Sociedad Administradora por el cual no se haya cobrado comisión de rescate en aquél.

## RESCATES

La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. La suma a abonar será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del día hábil en que la Sociedad Administradora haga efectiva la solicitud de rescate, descontando, si correspondiere, la comisión de rescate de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 c) del presente.

## INFORMACIÓN A LOS CUOTAPARTISTAS

**Estado de Cuenta:** La Sociedad Administradora mantendrá disponible en todo momento el saldo de su cuenta pudiendo observar sus Cuotapartes y el Valor de las mismas al cierre del Día Hábil anterior ingresando al sitio en Internet de la Sociedad Administradora, pudiendo el cuotapartista acceder con su clave y contraseña. El Cuotapartista dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles a partir del cierre de cada mes para realizar cualquier observación a su estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. El estado de cuenta se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro del plazo antes mencionado.

**Información permanente:** La Sociedad Administradora pondrá diariamente a disposición de los Cuotapartistas el Valor de Cuotaparte, una descripción de los Valores que componen el Fondo y el saldo actualizado de cada Cuotapartista.

**Informes adicionales:** Los Cuotapartistas podrán requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Para la emisión de dichos informes extraordinarios podrán ser aplicables cargos adicionales.

**Hechos relevantes:** La Sociedad Administradora del Fondo divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

**Nota:** *El resumen que antecede no es exhaustivo por lo que se recomienda al inversor efectuar la lectura del Reglamento.*

# **REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN DELTA AHORRO DÓLAR**

Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 21 de Octubre de 2013 (Comunicación 2013/168), Resolución de fecha 15 de mayo de 2020 (Comunicación 2020/087), Resolución de fecha 18 de marzo de 2022 (Comunicación 2022/0046), Resolución de fecha 29 de junio de 2023 (Comunicación 2023/126) y Resolución de fecha 11 de febrero de 2026 (Comunicación 2026/030).

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión ni sobre las perspectivas de las inversiones.

## **CAPÍTULO I.- DEL FONDO**

### **Artículo 1.- Organización y denominación.**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA SURA (en proceso de cambio de nombre a Delta Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante la “Sociedad Administradora”) con domicilio en la República Oriental del Uruguay, organizada de acuerdo a la Ley N° 16.774 del 27/IX/96, disposiciones legales, reglamentaciones complementarias y lo establecido en el presente Reglamento (en adelante el “**Reglamento**”), administrará un Fondo de Inversión regido por la Ley N° 16.774, que se denominará “Delta Ahorro Dólar Fondo de Inversión” (en adelante el “**Fondo**”), destinado a adquirir, administrar y vender profesionalmente y por cuenta de los titulares de Cuotapartes (según se definen más adelante), los valores que integran el patrimonio del Fondo (en adelante los “**Valores del Fondo**”).

### **Artículo 2.- Características del Fondo.**

- a. **Fondo Abierto.** El Fondo será un fondo abierto.
- b. **Monto ilimitado.** El Fondo no tendrá un monto máximo.
- c. **Plazo ilimitado.** El Fondo tendrá un plazo ilimitado.
- d. **Oferta pública.** Las Cuotapartes del Fondo serán ofrecidas públicamente y podrán eventualmente cotizar en Bolsas de Valores nacionales según decida la Sociedad Administradora, previa aprobación por parte de las bolsas de valores correspondientes.
- e. **Indivisión del Fondo.** El Fondo permanecerá en estado de indivisión hasta su liquidación (Artículos 3 y 16 Ley N° 16.774).
- f. **Fondo no garantizado.** El Fondo no está garantizado ni constituye depósito u otra obligación de la Sociedad Administradora, ni de sus accionistas, o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.
- g. **Moneda del Fondo.** La moneda del Fondo será el dólar americano. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en dólares americanos y toda vez en que por cualquier motivo sea necesario realizar la conversión de cualquier otra moneda a dólares americanos (inversiones denominadas en otras monedas, gastos, tributos, etc.) se aplicará la cotización de la moneda informada por el Banco Central del Uruguay al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo interbancario transferencia comprador y/o arbitraje, aplicable para

esta clase de operaciones, al cierre del día de efectuada la conversión de que se trate o, si ese día no fuese Día Hábil, del primer Día Hábil inmediato anterior (en adelante, “**Tipo de Cambio Aplicable**”).

### **Artículo 3.- Objetivos y metas del Fondo.**

El Fondo perseguirá el objetivo de aumentar el capital a través de la inversión en títulos de renta fija con bajo nivel de riesgo, procurando asimismo contar con un adecuado nivel de liquidez.

Tiene un horizonte de inversión de corto plazo, por lo cual el vencimiento promedio ponderado de los activos que componen el patrimonio del Fondo no podrá superar los 180 días corridos (en adelante, el “**Vencimiento Promedio**”) y cada uno de los activos que componen el patrimonio del Fondo no podrá tener un plazo remanente al vencimiento superior a un año corrido (en adelante, el “**Vencimiento Máximo**”), permitiendo así minimizar los riesgos de mercado.

Quedarán exceptuados del límite de Vencimiento Máximo y no ponderarán para el cálculo del Vencimiento Promedio, los valores de renta fija emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas y certificados de participación de fideicomisos financieros uruguayos que al 29 de febrero de 2020 integraban el patrimonio del Fondo.

Los activos que componen el Fondo tendrán calificaciones de riesgo con niveles de “grado de inversión”, es decir que cuentan con una buena capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Los Emisores o instrumentos serán tanto locales como extranjeros, permitiendo así la inversión en diversas monedas.

### **Artículo 4.- Activos del Fondo. Composición de la cartera del Fondo.**

*a. **Detalle de los activos elegibles:*** La Sociedad Administradora podrá invertir en los siguientes valores elegibles permitidos de conformidad con el Artículo 21 de la Ley N° 16.774 y normas complementarias:

- (i) Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, hasta 100%.
- (ii) Valores de renta fija emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas (inscriptos en el Registro de Mercado de Valores) o extranjeras (emitidos y cotizados en mercados oficiales de terceros países y autorizados por el órgano competente de dicho país), certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos que cuenten con una Calificación de Riesgo perteneciente a la Categoría 1 o Categoría 2 establecida por la Superintendencia de Servicios Financieros, hasta 100%.
- (iii) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, que cuenten con una Calificación de Riesgo perteneciente a la Categoría 1 o Categoría 2 establecida por la Superintendencia de Servicios Financieros, hasta 100%.
- (iv) Depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera locales o internacionales de alta calificación crediticia, que cuenten con una Calificación de Riesgo perteneciente a la Categoría 1 o Categoría 2 establecida por la Superintendencia de Servicios Financieros, hasta 100%.

- (v) Inversión en instrumentos de cobertura de riesgos, entendiéndose por cobertura de un riesgo observable y medible, asumir una posición - o combinación de posiciones - en instrumentos financieros, que producen resultados que varían en forma inversa con los resultados de los elementos cuyos riesgos se pretende cubrir. El Fondo podrá invertir en instrumentos de cobertura en términos netos hasta el 100% del valor de los activos que se quiere cubrir. Los instrumentos de cobertura de riesgos a invertir podrán ser:
  - v.i Aquellos autorizados para el Fondo de Ahorro Previsional que administran las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.
  - v.ii Aquellos autorizados y registrados en mercados oficiales de terceros países para los cuales se cuente con cotización informada por las agencias Reuters o Bloomberg.
  - v.iii Aquellos que por realizarse en un mercado formal OTC – “over the counter” - (de acuerdo a la definición dada por la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales) y que a pesar de no contar con cotización informada por las fuentes mencionadas en el literal anterior, sean igualmente autorizados en forma expresa por el Banco Central del Uruguay.

Los instrumentos derivados deberán ser emitidos por instituciones de alta calificación crediticia, que cuenten con una Calificación de Riesgo perteneciente a la Categoría 1 o Categoría 2 establecida por la Superintendencia de Servicios Financieros. La inversión en los mismos podrá ser hasta el 30%.

- (vi) Disponibilidad Transitoria, hasta el 100%.

Cualquier circunstancia que afectara a los Valores del Fondo y que supusiera que cualquiera de dichos activos no califican como “activos elegibles” bajo los literales anteriores obligará a la Sociedad Administradora a liquidar dichos activos dentro del plazo máximo de 180 días.

No serán considerados excesos, los derivados de cambios operados en los precios de mercado.

No se podrá invertir en valores mobiliarios emitidos por la Sociedad Administradora, por sus sociedades controlantes o controladas, o en cuotas partes de otros fondos de inversión administrados por la misma sociedad administradora o sus vinculadas directa o indirectamente.

- b. Porcentaje máximo a mantenerse invertido en activos elegibles:** Sin perjuicio de los porcentajes anteriormente indicados, existirá en todo momento por lo menos un 0,1 % del Fondo disponible para hacer frente al pago de gastos, comisiones y tributos.
- c. Excepciones:** En caso de que tenga lugar alguna de las causales extraordinarias mencionadas en el literal g) del Artículo 15 de este Reglamento, la Sociedad Administradora podrá, en defensa del patrimonio del Fondo, tener hasta un 100% de los Valores del Fondo en efectivo depositados en varios bancos internacionales de primera línea (respetando los límites por emisor), a elección de la Sociedad Administradora, con la calificación crediticia internacional de acuerdo a lo establecido precedentemente a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora, o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con la indicación de que es para el Fondo.
- d. Limitaciones:** En todo caso, aplicarán respecto de los Valores del Fondo y cuando corresponda, los límites de inversión que establezca la normativa bancocentralista aplicable a la Sociedad Administradora, con las excepciones que en dicha normativa se dispongan. Lo anterior es sin

perjuicio de otras prohibiciones establecidas legal o reglamentariamente o por la normativa bancocentralista aplicable.

- e. **Indivisión:** Los Valores del Fondo deben permanecer en estado de indivisión durante todo el plazo de la existencia del Fondo.

#### **Artículo 5.- Pasivo del Fondo.**

La Sociedad Administradora no contraerá endeudamiento de ningún tipo ni clase en representación del Fondo, excepto cuando se trate de operaciones que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros y a los que correspondan al devengamiento de comisiones, gastos y tributos que se detallan en el Artículo 18 del presente reglamento. Ocasionalmente y con el objeto de realizar las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de inversión, de crédito o de financiamiento, no quedando comprendidas dentro de este concepto, las obligaciones de pago de rescate de los aportes que mantiene el Fondo, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 Días Hábiles desde su realización, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios a corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días y hasta una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

#### **Artículo 6.- Valuación de los activos del Fondo.**

a. **Criterios de Valuación.** Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por “Patrimonio Neto del Fondo” a los efectos de este Reglamento la diferencia entre el valor total (en función de su valor de mercado) de los activos del Fondo a la fecha de valuación (que será al cierre de cada Día Hábil) y los pasivos totales del Fondo a la fecha de valuación, se seguirán las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan en el presente Artículo.

a.1. La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características para fondos abiertos, deberá realizarse a precio de mercado.

A tales efectos, los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional.

Los valores públicos y privados del exterior se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias de Reuters o Bloomberg.

Los criterios utilizados para valuar instrumentos financieros no comprendidos en las alternativas anteriores requerirán autorización previa del Banco Central del Uruguay.

a.2. La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

b. **Criterios Excepcionales.** La Sociedad Administradora estará facultada en casos excepcionales (entre otros, por ejemplo, en caso de crisis financiera internacional o local, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro motivo que implique dificultades o imposibilidad de aplicar los criterios de valuación precedentemente definidos o que los mismos resulten inadecuados para reflejar de manera razonable el precio de mercado de los Valores del Fondo), aplicar criterios y/o modelos de valuación alternativos a los definidos en el literal a) que precede. En caso de producirse alguna de las situaciones mencionadas, se pondrá en conocimiento al Banco Central del Uruguay dentro del día hábil siguiente de producido el hecho.

### **Artículo 7.- Reinversión de utilidades generadas por el Fondo.**

El Fondo no distribuirá utilidades ni beneficios ni renta de clase alguna correspondientes a las Cuotapartes. Toda rentabilidad o utilidad generada por el Fondo será reinvertida en Valores Elegibles y se reflejará en el correspondiente Valor de Cuotaparte.

### **Artículo 8.- Custodia de los Activos del Fondo.**

#### **a. Responsable de la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo.**

Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo de Inversión y a la orden de la Sociedad Administradora o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es para el Fondo. Para acreditar y ejercer los derechos sobre tales inversiones la Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: i) el Banco Central del Uruguay; ii) Corredor de Bolsa SURA S.A.; iii) bancos de plaza local; iv) otras instituciones con las cuales la Sociedad Administradora contrate estos servicios previamente autorizadas por el Banco Central del Uruguay (art. 79 literal d. de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores), quienes en tal caso actuarán como depositarias y custodias (en adelante los “**Depositarios**”). La Sociedad Administradora no será responsable por cualquier circunstancia que ocurra respecto de los Valores del Fondo y que sea consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los Depositarios a sus obligaciones en tanto tales.

La comisión que pagará la Sociedad Administradora al Depositario se acordará en cada caso pero no será mayor a la comisión normal en el mercado para este tipo de operaciones.

#### **b. Titularidad de los activos del Fondo.**

Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo de Inversión y a la orden de la Sociedad Administradora o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es para el Fondo. En cualquier caso, la responsabilidad recaerá sobre los Depositarios, salvo dolo o culpa grave de la Sociedad Administradora. En caso de sustitución de cualquiera de los Depositarios, la designación de la nueva entidad (si la hubiera) deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

### **Artículo 9.- Disolución y liquidación del Fondo.**

#### **a. Preaviso. Suspensión de suscripciones y rescates.**

Siempre que hubieren razones atendibles para ello y en la medida que contemplare adecuadamente los intereses de los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo previo aviso a los Cuotapartistas por cualquier medio fehaciente, inclusive por una publicación en un diario de circulación nacional en Uruguay, dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la fecha de disolución. La Sociedad Administradora deberá comunicar al Banco Central del Uruguay la voluntad de disolver el Fondo en forma previa a la fecha de disolución. Durante el período de disolución y liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de Cuotapartes.

#### **b. Comisión de liquidación.**

La Sociedad Administradora percibirá una comisión de liquidación del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio Neto del Fondo al momento de resolverse su liquidación por parte del Directorio de la Sociedad Administradora por sus tareas como tal, como compensación especial por los servicios inherentes a la disolución y liquidación.

**c. Designación y sustitución del liquidador.**

En el caso de que la Sociedad Administradora, en su carácter de liquidador del Fondo no aceptara hacerse cargo de dichas funciones, podrá designar un liquidador sustituto que se hará cargo de la liquidación, lo que será comunicado al Banco Central del Uruguay y a los Cuotapartistas, incluyendo el nombre y domicilio del liquidador sustituto, en la forma establecida en el literal a) de esta cláusula. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación la fijada para la Sociedad Administradora en el literal b) del Artículo 9 o la que se fije de común acuerdo, que de ser superior a la fijada para la Sociedad Administradora, deberá ser acorde a la compensación de mercado para este tipo de actividad. La Sociedad Administradora continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto no surta efectos.

**d. Distribución del resultado de los valores liquidados.**

La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los titulares registrados de Cuotapartes, y cuando ello fuere posible, el importe de la realización o venta de los Valores del Fondo previa cancelación de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo (si los hubiere). La Sociedad Administradora estará facultada en su carácter de liquidador, para poner a disposición de los Cuotapartistas los Valores del Fondo en caso de liquidación (en copropiedad cuando no fuera de fácil división) cuando por cualquier circunstancia entienda que su distribución es conveniente o que su realización no es posible o ventajosa o pueda afectar el valor de esos Valores del Fondo o pueda ser lenta, no asumiendo responsabilidad de clase alguna por tal motivo.

**e. Sumas no retiradas.**

Las sumas no retiradas resultantes de la liquidación del Fondo serán colocadas a nombre del Cuotapartista en una cuenta a la vista que no generará intereses en Banco Santander S.A. en la ciudad de Montevideo, Uruguay y sujeta a las disposiciones establecidas por dicho banco. De tales importes se deducirán en las oportunidades que correspondan los gastos incurridos en el mantenimiento y administración de dicha cuenta hasta su extinción.

**f. Plazo de liquidación.**

Una vez aprobada la decisión de liquidación del Fondo por el Banco Central del Uruguay, el liquidador deberá proceder a la liquidación dentro del menor plazo posible.

**Artículo 10.- Tercerización de la Gestión de Activos.**

**a. Facultad de tercerización de la gestión de los activos del Fondo**

La Sociedad Administradora estará facultada para tercerizar la gestión de los activos del Fondos a su total discreción y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables, y siempre que cuente con la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros (en adelante, la “Tercerización”).

***b. Designación del tercero a prestar la actividad***

A efectos de la Tercerización, la Sociedad Administradora podrá designar una entidad local o del exterior para prestar dichos servicios, siempre que las mismas cumplan con los requisitos dispuestos por el Banco Central del Uruguay. El tercero contratado para la Tercerización procederá a realizar la gestión de los activos del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

***c. Aviso al Cuotapartista***

La Sociedad Administradora, a efectos de proceder a la Tercerización, deberá comunicar a los Cuotapartistas quién será el tercero contratado para prestar la Tercerización con un preaviso de 10 Días Hábiles al comienzo de la Tercerización a través de una publicación en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora y enviando un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior).

Para los Cuotapartistas que hubieren informado un correo electrónico a la Sociedad Administradora, se entenderá efectuado tal preaviso cuando el correo electrónico esté disponible en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. Para el resto de los casos, se entenderá efectuado tal preaviso cuando el mensaje esté disponible en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora.

**CAPÍTULO II.- DE LAS CUOTAPARTES.**

**Artículo 11.- Patrimonio del Fondo.**

El patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes que se realicen para integrarlo y por las inversiones que se efectúen con su patrimonio. El patrimonio del Fondo pertenece a las diversas personas físicas o jurídicas (cada uno un Cuotapartista) que realizaron los aportes correspondientes para su inversión en el Fondo. A los Cuotapartistas se les reconocerá derechos de copropiedad en forma indivisa a prorrata de su participación, dividiendo la participación en el Fondo de los Cuotapartistas en cuotas partes de igual valor (en adelante las “**Cuotas partes**”).

**Artículo 12.- Cuotas partes.**

***a. Escriturales.***

El Fondo se dividirá en Cuotas partes escriturales no fraccionables ni divisibles, de valor nominal inicial de **US\$ 100 (dólares americanos cien)** cada una, representativas de una parte del Fondo igual al Patrimonio Neto del Fondo, dividido el número de Cuotas partes del Fondo. Las Cuotas partes serán todas de igual valor y características.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, para el primer Día Hábil siguiente a aquél en que el Fondo haya obtenido las correspondientes autorizaciones para funcionar, y efectivamente se encuentre en condiciones operativas para recibir suscripciones, el Valor de Cuota parte para ese día queda fijado en la suma de **US\$ 100 (dólares americanos cien)**, en razón de que no existirá aún un patrimonio objeto de la respectiva valuación. A partir del Día Hábil siguiente se aplicará el Valor de Cuota parte determinado como se indica a continuación.

El valor unitario de cada Cuotaparte (en adelante el "**Valor de Cuotaparte**") será determinado en **dólares americanos**, dividiendo el Patrimonio Neto del Fondo (previo a la ejecución de suscripciones y rescates) valuado de acuerdo a la normativa vigente al cierre del Día Hábil, entre el número de Cuotapartes emitidas y registradas previo al cierre del Día Hábil del cálculo.

El valor resultante será considerado tanto para las suscripciones como para los rescates, salvo cuando se dé el caso previsto en el literal a) del artículo 9 del presente Reglamento (preaviso, suspensión de suscripciones y rescates).

Se entenderán por "Días Hábiles" aquellos días en que funcionen en Montevideo, Uruguay los bancos y las bolsas de valores.

**b. Registro del Cuotapartista y de las transmisiones de Cuotapartes.**

La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente. A estos efectos, la Sociedad Administradora sólo reconocerá como titulares legítimos de Cuotapartes a aquéllos que resulten con dicha calidad de sus registros. Las constancias del registro de Cuotapartes (en adelante las "**Constancias**") se expedirán –en caso que el Cuotapartista lo solicite- contra el pago total del precio de suscripción de la Cuotaparte, no admitiéndose pagos parciales. Las Constancias no constituyen títulos valores, no pueden ser transferidos y únicamente evidencian que el Cuotapartista se encuentra registrado en el registro de valores escriturales que lleva la Sociedad Administradora como titular de las Cuotapartes que se indican en la Constancia.

Posteriormente y según corresponda, una vez que haya recibido comunicación del Cuotapartista registrado, la Sociedad Administradora registrará las correspondientes transferencias de Cuotapartes, emitiendo a su vez y a solicitud de los nuevos Cuotapartistas las Constancias respectivas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora registrará los gravámenes que afecten a las Cuotapartes en el mismo registro.

Las Constancias iniciales de apertura (en caso que se solicite su emisión) serán entregadas sin cargo.

**Artículo 13.- Titularidad de la Cuotaparte.**

**a. Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas.**

En caso de Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas, estarán autorizados para disponer el rescate de las Cuotapartes los representantes legales o estatutarios, o cualquier otra autoridad prevista en el estatuto o en el contrato social, de conformidad con la documentación registrada en la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de las publicaciones o inscripciones en los Registros correspondientes, el Cuotapartista deberá comunicar en forma inmediata a la Sociedad Administradora por escrito, los cambios, modificaciones, revocaciones, etc. de los poderes, estatutos o contratos registrados en la Sociedad Administradora. No podrán invocarse frente a la Sociedad Administradora condiciones limitativas de los estatutos o contratos sociales o de los poderes salvo que la Sociedad Administradora las hubiera aceptado previamente y por escrito.

Toda la documentación precitada entrará en vigencia una vez que haya sido registrada y aprobada por la Sociedad Administradora, quien a su vez resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cuotapartista.

**b. Copropiedad de la Cuotaparte (personas físicas o jurídicas).**

En caso de existir Cuotapartes que sean propiedad de más de una persona física o jurídica, y si no se acordare otra cosa con la Sociedad Administradora, las Cuotapartes se presumirán de propiedad de los Cuotapartistas por partes iguales en régimen de copropiedad. Los Cuotapartistas cotitulares de Cuotapartes determinarán la forma en que los Cuotapartistas cotitulares podrán actuar ante la Sociedad Administradora (en adelante dicha forma se entenderá como “**Orden**”).

Si nada se expresa se entenderá que se trata de Orden recíproca o indistinta y que se han otorgado mandato con poder de representación recíproco y amplio, pudiendo cualquier cotitular disponer libremente de las Cuotapartes (rescates, gravámenes, constituir derechos reales, efectuar el cierre de la cuenta, efectuar el cambio de domicilio de correspondencia, etc.). Las distintas Órdenes posibles son las siguientes:

- b.1) Orden recíproca o indistinta.** Cuando la Orden sea recíproca o indistinta (ya sea por indicación expresa o como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior), cualquier Cuotapartista cotitular podrá solicitar rescates de Cuotapartes, excepto en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más Cuotapartistas donde se aplicará lo establecido en el literal c) del artículo 13.
- b.2) Orden conjunta.** Cuando la Orden sea conjunta de dos o más Cuotapartistas cotitulares, la Sociedad Administradora sólo aceptará solicitudes de rescate cuando las mismas sean suscritas por todos los Cuotapartistas cotitulares o de quien(es) tenga(n) autorización suficiente dada por todos los Cuotapartistas cotitulares a juicio de la Sociedad Administradora.

**Ordenatarios.** El o los Cuotapartistas pueden autorizar a una o más personas para efectuar rescates (en adelante los “**Ordenatarios**”). En caso de pluralidad de Ordenatarios los mismos deberán obrar en forma conjunta salvo que se indique expresamente otra forma de obrar.

Se considera que las personas físicas o jurídicas que figuran como Cuotapartistas son los propietarios y titulares de las respectivas Cuotapartes y los que figuran como Ordenatarios, sus representantes o mandatarios, y pueden ser revocados en cualquier momento por los Cuotapartistas mediante carta enviada a la Sociedad Administradora. El mandato continuará vigente hasta que la Sociedad Administradora se dé por notificada acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora.

**c. Titularidad en caso de fallecimiento o incapacidad.**

En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier Cuotapartista debidamente comunicado por escrito a la Sociedad Administradora sólo se reconocerá la titularidad de la o las Cuotapartes de que sea titular el Cuotapartista fallecido o incapacitado a los herederos o su representante legal, que acrediten su calidad de tales fehacientemente con documentación suficiente y válida en la República Oriental del Uruguay. Para el caso de que existan pluralidad de herederos, las Cuotapartes se considerarán de propiedad conjunta e indivisa respecto de todos los herederos.

**d. Accionar de la Sociedad Administradora en el caso de instrucciones dudosas o contradictorias.**

En caso de duda por parte de la Sociedad Administradora respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten, o de la situación jurídica de los Cuotapartistas, o de titularidad de las Cuotapartes, o en caso de instrucciones contradictorias podrá la Sociedad Administradora negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los Cuotapartistas cotitulares.

## **Artículo 14.- Suscripción e integración de Cuotapartes.**

### **a. Trámite y documentación a presentar en el momento de la suscripción.**

Para suscribir e integrar Cuotapartes del Fondo, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca la Sociedad Administradora, otorgando la documentación que ésta estime necesaria. Con la suscripción inicial el interesado debe suscribir la constancia de recepción del Reglamento en señal de aceptación. La suscripción implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento por el Cuotapartista.

### **b. Forma de hacer el aporte.**

Cuando se trate de la suscripción inicial al Fondo, una vez que la Sociedad Administradora haya notificado al suscriptor de la apertura de su cuenta, el mismo podrá efectuar el aporte **en pesos uruguayos o en dólares americanos** mediante el depósito en la cuenta recaudadora del Fondo que la Sociedad Administradora indique.

Cuando se trate de suscripciones subsecuentes, el Cuotapartista podrá efectuar el aporte **en uruguayos o en dólares americanos** mediante el depósito en la cuenta recaudadora del Fondo.

### **c. Momento de ingreso al Fondo.**

El aporte será integrado al Patrimonio del Fondo una vez confirmada la libre disponibilidad de los fondos en la cuenta recaudadora del Fondo.

A los efectos de la confirmación de la libre disponibilidad de los fondos, el suscriptor deberá dar aviso por escrito a la Sociedad Administradora, a través de los medios digitales, informáticos u otros que la Sociedad Administradora establezca. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de confirmar la libre disponibilidad de los fondos cuando haya recibido datos suficientes del cliente que permitan identificar el aporte.

El aporte se expresará en Cuotapartes, utilizando el Valor de Cuotaparte al cierre del Día Hábil de efectuada la confirmación.

Mientras el aporte realizado por el suscriptor no pueda ser confirmado, el mismo no forma parte del Patrimonio del Fondo, permaneciendo el mismo en la cuenta recaudadora correspondiente sin generar rendimiento alguno.

Por razones operativas de la Sociedad Administradora y del funcionamiento del Fondo, se deja constancia que la confirmación de los fondos recibidos en la cuenta recaudadora del Fondo, así como su integración al Patrimonio del Fondo, se efectuará a partir del primer Día Hábil de cada año y hasta el día 29 de diciembre inclusive de dicho año, siempre que este último sea Día Hábil; en caso contrario, hasta el Día Hábil inmediato anterior.

### **d. Rechazo de suscripciones. Plazo para la comunicación.**

En caso de que la suscripción sea rechazada, se pondrá a disposición del interesado el total del importe por él abonado en la misma forma recibida. El rechazo de la suscripción se comunicará al interesado por medio fehaciente dentro de 72 horas hábiles de resuelta la misma.

### **e. Adhesión al Reglamento del Fondo.**

La suscripción de Cuotapartes del Fondo implica de pleno derecho adhesión al presente Reglamento (Artículo 17 de la Ley N° 16.774), sin perjuicio además de la firma del Reglamento por parte del Cuotapartista. A cada Cuotapartista, en el acto de la suscripción inicial, le será entregada una copia del texto del Reglamento, debiendo éste firmar la correspondiente constancia de recibo del mismo. Todo Cuotapartista podrá realizar integraciones subsecuentes en todo momento mientras los términos del Reglamento Interno del Fondo no hayan sido modificados.

#### **Artículo 15.- Rescate de Cuotapartes.**

##### **a. Rescate total o parcial.**

La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. Los rescates se efectuarán desde una cuenta mantenida por la Sociedad Administradora en una institución de intermediación financiera.

La solicitud de rescate deberá contener toda la información y cumplir con los requisitos que la Sociedad Administradora oportunamente comunicará al Cuotapartista. En caso de solicitudes de rescate que no cumplan con lo antedicho, la Sociedad Administradora estará facultada para no aceptar tales solicitudes, debiendo comunicar al Cuotapartista de tal situación mediante envío de un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiera informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente el mismo día en que el Cuotapartista ingresó la solicitud de rescate incompleta.

##### **b. Momento y Valor de Rescate.**

La suma a abonar (en adelante, el “**Valor de Rescate**”) será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del día hábil en que la Sociedad Administradora haga efectiva la solicitud de rescate, descontando (si correspondiere) la comisión de rescate que corresponda según artículo 18 del presente.

##### **c. Plazo y forma de pago.**

El pago del Valor de Rescate se efectuará en **dólares americanos** dentro de los **7** días hábiles posteriores a la **solicitud** del rescate, salvo causas no imputables a la Sociedad Administradora (tales como huelgas, feriados bancarios), mediante acreditación en una cuenta bancaria dentro del territorio nacional que el Cuotapartista indique, mediante la entrega de cheque librado por la Sociedad Administradora, u otro medio que la Sociedad Administradora establezca.

En caso que a solicitud del Cuotapartista (y siempre y cuando tal solicitud fuera aceptada discrecionalmente por la Sociedad Administradora) la Sociedad Administradora debiera implementar otro mecanismo de pago del Valor de Rescate, los gastos que su instrumentación demanden serán de cargo del Cuotapartista.

A los efectos de hacer efectiva la solicitud de rescate solicitada por Cuotapartista, se entenderán como solicitadas en el día las solicitudes realizadas antes de las 15 horas. Las solicitudes realizadas luego de las 15 horas se entenderán como solicitadas al día hábil siguiente.

Se entiende por pago del Valor de rescate el día en que la Sociedad Administradora realiza la liberación del monto a rescatar.

##### **d. Rescates solicitados y no retirados.**

Los importes de rescates solicitados y no retirados serán invertidos nuevamente en la cuenta del Cuotapartista en el Fondo al cierre del mes siguiente del mes en que fueron liberados y deberán ser solicitados nuevamente por parte del Cuotapartista como si el primer rescate nunca hubiera sido solicitado. En dicho caso, a efectos de invertir nuevamente los importes de rescates solicitados y no retirados en la cuenta del Cuotapartista, se tomará el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del último Día Hábil del mes siguiente al mes en que dichos importes fueron liberados.

**e. Cantidad de rescates. Cantidad mínima de Cuotapartes.**

El derecho al rescate por parte de los Cuotapartistas está limitado a 4 solicitudes de rescate por mes por cada Cuotapartista, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Administradora de aceptar un número mayor de solicitudes, en cuyo caso podrá cobrar una comisión de hasta un 5% del “**Valor de Rescate**” más los tributos correspondientes por cada retiro que exceda el tope máximo de retiros establecidos, lo cual no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

Asimismo, cuando un Cuotapartista se encuentre en una situación tal que el Valor de Cuotaparte multiplicado por el número de sus Cuotapartes no alcance la suma de US\$5.000 (dólares americanos cinco mil), la Sociedad Administradora podrá exigirle que suscriba una cantidad mayor hasta alcanzar dicha suma mínima requerida, o en su defecto la Sociedad Administradora podrá rescatar sus Cuotapartes, considerándose como día de solicitud del rescate el que corresponda al décimo Día Hábil siguiente al de la comunicación de la Sociedad Administradora en tal sentido siempre que no hubiera completado el monto mínimo requerido en dicho período.

**f. No habrá rescates en especie.**

Los Cuotapartistas no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir el rescate o reembolso en las especies que integran el patrimonio del Fondo, sea que aquel se verifique durante la vigencia del Fondo o al tiempo de su liquidación (Artículo 20 inciso final Ley N° 16.774).

**g. Suspensión de rescates. Plazo para avisos al cuotapartista y al BCU.**

La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común del Fondo, puede producirse por un plazo no mayor de tres (3) meses cuando:

1) ocurra cualquier hecho o causa que a juicio de la Sociedad Administradora imposibilite determinar razonablemente el Valor de Cuotaparte (entre otros guerra, estado de conmoción interna, golpe de estado, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro acontecimiento que implique un estado grave de incertidumbre de las variables económicas del país o del exterior, o de incertidumbre en la situación institucional, financiera o económica, de algún o algunos de los emisores de los Valores del Fondo) o

2) ello fuere nocivo por cualquier motivo, a juicio exclusivo de la Sociedad Administradora, para el Fondo, para las inversiones realizadas o para los Cuotapartistas en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 16.774.

La adopción de esta medida deberá ser fundada y comunicada en el mismo día al Banco Central del Uruguay (junto con una indicación del plazo de regularización) y a los Cuotapartistas dentro de un término máximo de 5 Días Hábiles.

### **CAPÍTULO III.- DEL CUOTAPARTISTA.**

#### **Artículo 16.- Derechos del Cuotapartista.**

Cada Cuotaparte otorga al Cuotapartista los siguientes derechos:

- a. Rescate.** Derecho al rescate (según lo previsto en el Artículo 15 de este Reglamento), en cualquier momento, en las condiciones y con las excepciones establecidas en este Reglamento; y
- b. Reintegro a Valor de Liquidación.** Sin perjuicio de la facultad del liquidador de poner a disposición de los Cuotapartistas los Valores del Fondo en caso de liquidación (según lo previsto en el literal d) del artículo 9), la titularidad de Cuotapartes asegura el derecho de reintegro del Valor de Cuotaparte por su “Valor de Liquidación” en caso de liquidación del Fondo. El “**Valor de Liquidación**” se define como el equivalente al valor de realización de los Valores del Fondo y/o la transferencia de éstos o de las Cuotapartes indivisas de los Valores del Fondo (Artículo 9), previa deducción de los montos correspondientes al pago de las obligaciones del Fondo y de los gastos y tributos correspondientes a dicha liquidación, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo.
- c. Información.** Derecho a la recepción periódica de información, conforme lo indicado en el Artículo 19.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.**

#### **Artículo 17.- Responsabilidades y facultades de la Sociedad Administradora**

##### **a. *Tareas que competen a la Sociedad Administradora.***

La dirección, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Administradora, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la Ley N° 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables.

La Sociedad Administradora ejercerá la representación de los Cuotapartistas en el ejercicio de los derechos que otorguen el Fondo y las Cuotapartes y la representación para ejercer todos los derechos emergentes de los Valores del Fondo, en todos los actos en que fuere necesario, debiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o jurídicas, apoderadas o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

##### **b. *Facultades de la Sociedad Administradora. Gestión del Fondo.***

En el marco de lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los Valores del Fondo, estando facultada para realizar cuanto acto o negocio jurídico sea necesario a su total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos, conocimientos y experiencia, y a modo de ejemplo sin que ello suponga limitación de clase alguna y sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente Reglamento, los siguientes:

- b.1.** Comprar, vender, endosar, negociar, preñar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, pagar a terceros las comisiones y gastos que sean de estilo, depositar los valores o sumas de dinero que integren los Valores del Fondo conforme los términos y objetivos enumerados en este Reglamento.

**b.2.** Otorgar quitas, esperas, novaciones, renovaciones y/o efectuar cualquier tipo de negociación o renegociación con relación a los Valores del Fondo, aún respecto de aquellos que no se encontraren vencidos, y siempre que ello resultare conveniente para el Fondo a juicio de la Sociedad Administradora, considerando para ello cualquier circunstancia que según la Sociedad Administradora pudiere en cualquier forma comprometer su realización o cobro en los respectivos vencimientos.

**b.3.** Realizar asimismo todos los cambios en la composición de los Valores del Fondo, operaciones de cambio o arbitraje, ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra o de reventa.

**b.4.** Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración y disposición de los Valores del Fondo que la Sociedad Administradora considere a su criterio más convenientes a los intereses de los Cuotapartistas, así como la contratación de la custodia de los Valores del Fondo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 16.774. Es entendido que toda decisión de hacer o no hacer de la Sociedad Administradora en la administración, disposición y/o custodia de los Valores del Fondo habrá sido decidida por la Sociedad Administradora a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses de los Cuotapartistas.

**b.5.** La Sociedad Administradora se compromete a emplear en la selección de los Valores Elegibles y operaciones a efectuar por cuenta del Fondo y en el manejo y gestión de los Valores del Fondo, toda su capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores.

**b.6.** La Sociedad Administradora no garantiza la solvencia de ninguno de los Depositarios ni la cobrabilidad de los Valores del Fondo, más allá de realizar los actos que pudieran ser necesarios para cobrar dichos valores en su vencimiento, no estando obligada a ejercer acción o gestión judicial o extrajudicial alguna, intimación o protesto de ningún tipo, sin perjuicio de lo establecido en los literales b.2 y b.3 del presente.

**b.7.** La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento en la forma establecida en el Artículo 20.

**b.8.** La Sociedad Administradora contratará uno o más Depositarios de los Valores del Fondo. Los mismos recibirán en compensación por sus servicios una comisión calculada en base a parámetros de mercado para actividades de este tipo y que será fijada y/o revisada periódicamente por la Sociedad Administradora.

**b.9.** Suspender los rescates de acuerdo a lo previsto en el literal g) del Artículo 15.

**c. Responsabilidades de la Sociedad Administradora.**

**c.1. Responsabilidad de la Administradora y su personal.**

La Sociedad Administradora, sus representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y fiscales serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los Cuotapartistas por incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes y de este Reglamento en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 16.774.

**c.2. Registro de cuotapartistas y transmisiones.**

La transmisión de las Cuotapartes tendrá lugar por el registro de la transferencia correspondiente ante la Sociedad Administradora (artículos 34 a 40 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627). La inscripción en el registro de la transmisión a favor del nuevo Cuotapartista, producirá los mismos efectos que la tradición de las Cuotapartes. La transmisión de las Cuotapartes será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado su registración por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento estará plenamente facultada para, a su solo juicio, rechazar las solicitudes de transmisión de Cuotapartes en favor de un nuevo Cuotapartista. En caso que la transmisión sea consecuencia del fallecimiento del Cuotapartista, la Sociedad Administradora podrá rechazar dicha transmisión pero deberá proceder al rescate de las Cuotapartes correspondientes.

**c.3. Secreto profesional.**

La Sociedad Administradora estará obligada en todo momento a guardar secreto profesional en lo pertinente según lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

**c.4. Prohibiciones.**

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, síndicos y miembros de la comisión fiscal no podrán adquirir o arrendar valores o bienes que integren el patrimonio del Fondo ni enajenar o arrendar los suyos a éste.

**Artículo 18.- Comisiones, gastos y tributos.**

**a. Comisión de Administración. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Tasa.**

La Sociedad Administradora cobrará diariamente (únicamente en Días Hábiles) a cada Cuotapartista, una comisión por administración en dólares americanos, que se devengará diariamente (tanto en Días Hábiles como días inhábiles), según lo que se establece más adelante en este literal.

Dicha comisión será calculada sobre el Valor de Cuotaparte de cada Cuotapartista determinado al cierre de cada Día Hábil según los parámetros establecidos en este Reglamento (en adelante el “Valor Total”).

A efectos del cálculo de la comisión por administración se aplicará la que se establece a continuación.

La comisión por administración diaria que cada Cuotapartista abonará a la Sociedad Administradora será de la 360 ava parte del 1 % (uno por ciento) del Valor Total.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece el siguiente régimen de devolución de comisión devengada de los siguientes casos.

Para los cuotapartistas que luego de deducida la comisión tengan un saldo menor o igual a US\$500.000 (dólares americanos quinientos mil), se les devolverá el 0,00% de la comisión devengada.

Para los cuotapartistas que luego de deducida la comisión tengan un saldo mayor a US\$500.000 (dólares americanos quinientos mil), se les devolverá el 25,00% de la comisión devengada.

Para los cuotapartistas que luego de deducida la comisión tengan un saldo mayor a US\$5.000.000 (dólares americanos cinco millones), se les devolverá el 50,00% de la comisión devengada.

En virtud del presente Reglamento cada Cuotapartista faculta e instruye desde ya a la Sociedad Administradora en forma irrevocable para que considerando el Valor de Cuotaparte vigente al momento de pago de la comisión por administración y siempre que no existan fondos disponibles suficientes, proceda al rescate de las Cuotapartes necesarias para con su producido cancelar el importe correspondiente a esta comisión.

Los montos del Valor Total referidos se tendrán en cuenta diariamente para el cálculo de la comisión por administración.

Al efectuarse la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, se deducirá del mismo la comisión de administración contemplada en este Reglamento devengada hasta la fecha de dicha determinación.

Será facultativo de la Sociedad Administradora modificar la comisión por administración estipulada, así como el régimen de devolución de comisiones establecido. En caso de hacerlo la Sociedad Administradora deberá notificar tal cambio a los Cuotapartistas, según lo establecido en la cláusula 20 del presente Reglamento, rigiendo la nueva comisión a partir de los 15 Días Hábiles de efectuada tal notificación.

La comisión por administración y el régimen de devolución vigente será el que se encuentre en el reglamento disponible en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora.

**b. Tributos, comisiones y gastos. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Diferenciaciones.**

El Cuotapartista deberá abonar, además de la comisión de administración de la Sociedad Administradora, todas las otras comisiones, tributos y gastos que correspondieren a cada una de las operaciones realizadas.

La Sociedad Administradora cobrará y debitará diariamente de los Valores del Fondo los tributos, gastos y comisiones contemplados en este Reglamento incurridos o devengados hasta la fecha de la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, incluidos los costos y honorarios asociados a la auditoría de los estados contables del Fondo, así como otras actividades realizadas por auditores externos y otros profesionales que se requieran contratar para el cumplimiento del Fondo; el costo de cotización de los Valores en caso que los Valores del Fondo pasen a cotizar en cualquiera de las bolsas de valores; y el costo de la calificación de riesgo (tanto inicial como su mantenimiento anual) en caso que el Fondo tuviera calificación de riesgo por cualquiera de las calificadoras de riesgo.

Queda incluido también, cualquier gasto, costo, tributo de cualquier especie o cualquier prestación pecuniaria de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay y en el exterior que se deba pagar y que tenga relación con la operativa del Fondo, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, o cualquier otro tributo que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente Reglamento o su registro, cumplimiento o instrumentación.

Las comisiones, tributos y gastos derivados de la compra, venta y custodia de los Depositarios de los Valores del Fondo, se incorporarán diariamente a los resultados del Fondo, imputando: a) las comisiones, tributos y gastos de compra al costo de las inversiones en Valores del Fondo, b) las comisiones, tributos y gastos de venta al resultado de la realización de los Valores del Fondo, y c) las

comisiones, tributos y gastos derivados de la custodia de las inversiones en Valores del Fondo deduciéndolas directamente del patrimonio del Fondo.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de alguno(s) de los Valores del Fondo, los gastos y costos (incluyendo y sin que signifique limitación de clase alguna, los honorarios de abogados) en que incurra la Sociedad Administradora en el ejercicio de cualquier acción o gestión judicial o extrajudicial, intimación o protesto bajo el literal b.6 del Art. 17 del presente, tendiente al cobro o realización de tales Valores, serán de cargo del patrimonio del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá requerir de los Cuotapartistas cualquier información necesaria para cumplir con cualquier retención de tributos en que la Sociedad Administradora debiera actuar como agente de retención; en caso que la Sociedad Administradora no recibiera dicha información, podrá adoptar la posición más conservadora para sus intereses.

**c. Comisión de rescate.**

La Sociedad Administradora no cobrará comisión de rescate por el presente Fondo.

No obstante, la Sociedad Administradora cobrará comisión de rescate al Cuotapartista en aquellas integraciones a este fondo que hayan sido producto del rescate de otro fondo administrado por la Sociedad Administradora por el cual no se haya cobrado comisión de rescate.

En caso de corresponder el cobro de comisión de rescate, el Cuotapartista deberá abonar la comisión que corresponda, de acuerdo al cuadro de comisiones de rescate detallado en el Reglamento del Fondo del cual se le haya exonerado la comisión. Se tomará como fecha para el cálculo, la fecha de suscripción del fondo mencionado.

**d. Otros gastos.**

Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, la Sociedad Administradora podrá trasladar al Cuotapartista todos los costos y gastos en los que incurra por conceptos o servicios que excedan los detallados en el presente reglamento o normal funcionamiento de la administración del Fondo y que fueren solicitados por el Cuotapartista, como por ejemplo, la emisión de certificados o constancias acreditantes de la calidad de cuotapartista, reiterados cambios en la forma de actuación frente a la Sociedad Administradora, entre otros. Dichos costos y gastos serán informados al Cuotapartista contra la solicitud del servicio en cuestión y se le trasladarán al Cuotapartista al momento en que se generen. A tales efectos la Sociedad Administradora cobrará y debitará de la cuenta del Cuotapartista la cantidad de Cuotapartes del Fondo equivalente al gasto incurrido. Dicho cobro se realizará al cierre del día en que se haya incurrido el mismo.

La información actualizada de dichos costos y gastos constara en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora.

Por otra parte, el Cuotapartista será responsable por cualquier otro costo, gasto o daño que pudiese padecer la Sociedad o que hubiera tenido que afrontar la Sociedad en virtud de reclamos de origen legal o judicial o por errores cometidos al momento de contabilizar las operaciones. La Sociedad podrá trasladar dichos costos al Cuotapartista al momento en que se generen. A tales efectos, la Sociedad cobrará y debitará de la cuenta del Cuotapartista la cantidad de Cuotapartes del Fondo equivalente al costo incurrido, lo cual se verá reflejado en el estado de cuenta del Cuotapartista. Dicho cobro se realizará al cierre del día en que se haya incurrido el mismo.

En caso que el Cuotapartista no aceptare el costo o gasto indicado en la presente cláusula podrá ejercer el derecho de rescate establecido en la cláusula 15 del presente Reglamento.

### **Artículo 19.- Información al Cuotapartista.**

#### **a. Estado de Cuenta - Contenido y periodicidad.**

La Sociedad Administradora mantendrá disponible en todo momento el saldo de su cuenta pudiendo observar sus Cuotapartes y el Valor de las mismas al cierre del Día Hábil anterior ingresando al sitio en Internet de la Sociedad Administradora, pudiendo el cuotapartista acceder con su usuario y contraseña. El Cuotapartista dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles a partir del cierre de cada mes para realizar cualquier observación a su estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. El estado de cuenta se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro del plazo antes mencionado.

#### **b. Aceptación de la rendición de cuentas. Plazos.**

El Cuotapartista dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles a partir del cierre de cada mes para realizar cualquier observación a su estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. El estado de cuenta se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro del plazo antes mencionado.

Si el Cuotapartista no pudiese acceder con su usuario y su clave a la información, podrá solicitar la información indicada en el literal a) del Artículo 19 enviando un correo electrónico a la Sociedad Administradora desde la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior), o podrá requerir una copia física de su estado de cuenta así como de la información mencionada en el domicilio de la Sociedad Administradora, contándose los 5 (cinco) días hábiles para efectuar observaciones desde el día del mes en el que el correo electrónico enviado por la Sociedad Administradora esté disponible en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista o desde el día del mes en que la Sociedad Administradora suministró la copia física.

#### **c. Información permanente.**

La Sociedad Administradora pondrá diariamente a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas el Valor de Cuotaparte, un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo, el saldo actualizado de cada Cuotapartista y el lugar donde se encuentran depositados los Valores del Fondo. El Cuotapartista conoce y está informado permanentemente respecto del mercado de los Valores Elegibles, no estando la Sociedad Administradora obligada a brindarle ninguna información sobre la marcha o situación de los mercados de los Valores Elegibles ni más información que la que aquí se establece. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Sociedad Administradora proporcione al Cuotapartista, aún en forma regular, no importa obligación para la Sociedad Administradora de continuar proporcionándola.

#### **d. Informes adicionales.**

Independientemente del informe a que se refieren los literales que anteceden, el Cuotapartista podrá, con dos Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Asimismo, la Sociedad Administradora en los plazos que entienda conveniente, y a solicitud del Cuotapartista, podrá proporcionarle, pero no estará obligada a ello, cualquier otra información que éste le solicite por escrito. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.

*e. Hechos relevantes.*

La Sociedad Administradora divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

**Artículo 20.- Modificación del Reglamento**

*a. Modificaciones al texto.*

La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

*b. Plazo para comunicar las modificaciones.*

El Reglamento, incluyendo las comisiones aquí establecidas, podrá ser modificado en todas sus partes por la Sociedad Administradora (previa decisión del Directorio de la Sociedad Administradora) con un preaviso de 15 Días Hábiles a los Cuotapartistas a través de una publicación en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora y enviando un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial (o en alguna oportunidad posterior). En cualquier caso, la publicación y la notificación deberán explicar las razones que motivan la modificación.

Para los Cuotapartistas que hubieren informado un correo electrónico a la Sociedad Administradora, se entenderá efectuado tal preaviso cuando el correo electrónico esté disponible en la casilla de correo electrónico del Cuotapartista. Para el resto de los casos, se entenderá efectuado tal preaviso cuando el mensaje esté disponible en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora.

Durante dicho plazo los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes en los términos previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V.- GENERALIDADES.**

**Artículo 21.- Cierre anual del ejercicio.**

Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas el 31 de diciembre de cada año. En dicha fecha la Sociedad Administradora practicará su estado de situación patrimonial y el estado de resultados, así como los estados contables que exijan las normas vigentes. En tal oportunidad la Sociedad Administradora producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá un detalle de los Valores del Fondo y estado de situación patrimonial del Fondo. Dicha memoria se pondrá a disposición de los Cuotapartistas dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin cargo alguno.

**Artículo 22.- Ley y jurisdicción aplicable.**

El Fondo y su Reglamento se regirán por el ordenamiento jurídico vigente en la República Oriental del Uruguay y cualquier disputa que se planteara bajo el presente Reglamento será resuelto por sus tribunales, sin perjuicio de la intervención que le correspondiese al Banco Central del Uruguay en

ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 16.774 y normas modificativas y complementarias.